

CONSTANCIA SECRETARIAL. 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que se corrió traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada. Sírvase proveer.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 61

Rad. 765203184003-2022-00307-00. Divorcio

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por la señora **FRANCI ELENA DOMÍNGUEZ CARDONA**, a través de mandatario judicial, contra el señor **FELIX AWUSAVI**, a quien se le designó curadora y contestó la demanda.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda inicial.

2º.- DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

A) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como prueba el registro civil de matrimonio de los litigantes y el registro civil de nacimiento de la demandante, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno. El poder y las copias de documentos de identidad no se tendrán como prueba, al no ser pertinentes ni conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 C. G. del P.

- **Testimonial:** No se solicitaron.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (CURADORA):

No solicitó.

3º.- SEÑALAR el día 25 del mes de JULIO del año 2023, a las 8.30 A. M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias

por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio.
(Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2a79c383b60a8319be8db04850199b40da291ae15259fec8ea8b1fcc44ab6**

Documento generado en 01/06/2023 05:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>